

2. *Recomienda además* que se utilice en esas convenciones una de las dos posibles disposiciones para el ajuste de la limitación de la responsabilidad aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/108. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴,

Subrayando el deber de los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas, según lo exige el derecho internacional:

a) Para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Para evitar todo ataque contra representantes diplomáticos y consulares, así como contra representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Profundamente preocupada por la continuidad y frecuencia de los casos de violación e inobservancia de la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas violaciones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, necesarias para la cooperación entre los Estados,

Expresando su solidaridad con las víctimas de los actos ilegales contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Tomando nota de que hasta ahora solamente un escaso número de Estados han pasado a ser partes en las convenciones pertinentes sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto y trigésimo sexto,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en la resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980 de la Asamblea General y elaborados con mayor detalle en la resolución 36/33 de 13 de noviembre de 1981 de la Asamblea, contribuyen considerablemente a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y seguir reforzando esos procedimientos de presentación de informes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

²⁴ A/37/404 y Corr.1 y Add.1 a 5.

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones;

3. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, sobre todo, a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de todas las misiones diplomáticas y consulares y de los representantes que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir en su territorio actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente, entre otros medios mediante contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado huésped, en lo que respecta a las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como en lo que respecta al intercambio de información sobre las circunstancias en que se cometan todas las violaciones graves;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren el convertirse en partes en los instrumentos pertinentes relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, entre otros la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961²⁵, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963²⁶, y sus respectivos protocolos facultativos, así como la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos²⁷;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una violación de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, inclusive los buenos oficios del Secretario General;

7. *Invita*:

a) A todos los Estados a que informen al Secretario General de todas las violaciones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) Al Estado en que tenga lugar la violación — y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor — a que informe con la mayor rapidez posible sobre las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, a que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

²⁶ *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 392.

²⁷ Resolución 3166 (XXVIII), anexo.

el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales violaciones;

8. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de las disposiciones del párrafo 7 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

9. *Pide también* al Secretario General que invite a los Estados a que le hagan llegar sus opiniones respecto de cualesquiera medidas que sean necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

10. *Pide además* al Secretario General que, cuando se le haya comunicado una violación grave de conformidad con el inciso a) del párrafo 7 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes establecidos en el párrafo 7 *supra*;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el estado de ratificación de los instrumentos mencionados en el párrafo 5 *supra* y de las adhesiones a ellos, así como los informes recibidos y las opiniones expresadas en virtud de los párrafos 7 y 9 *supra*, y lo invita a formular las opiniones que estime oportunas sobre estas cuestiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

107a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1982

37/109. Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁸,

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de

1981, y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en especial contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 36/76 de 4 de diciembre de 1981, por la cual renovó el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, compuesto de treinta y cinco Estados Miembros,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre su segundo período de sesiones²⁹,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado progresos considerables, no ha terminado de cumplir su mandato,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos logrados por el Comité especialmente durante su segundo período de sesiones;

2. *Decide* que el Comité *ad hoc* prosiga su labor con el fin de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en cumplimiento de su mandato, examine las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros, teniendo presentes los comentarios y observaciones presentados al Secretario General y los que se hayan formulado durante el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*³⁰;

4. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su tercer período de

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 43 (A/37/43 y Corr.1).

³⁰ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 9a. a 15a., 53a. y 56a.

²⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.